

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2022-007736
Fecha de Radicado	25 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0186
Tema	Aporte en especie - Inventarios

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) La empresa A, aporta a la empresa B, como aporte social en especie "Inventarios", para lo cual se acogió al Art. 319 ET y cumplió con todos sus requisitos allí descritos.

*Sin embargo, causa inquietud si tal vez según el art 421 ET **Hechos que se consideran venta:** "a) Todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles e inmuebles, y de los activos intangibles descritos en el literal b del Art 420".*

Nos vemos ante una confusión ante la norma por estos 2 artículos, si este inventario fue entregado como aportes sociales, se hace necesario aclarar cual artículo aplicar dado las afectaciones tributarias.

Solicitamos su interpretación para aclarar y poder aplicar la norma idóneamente."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Conforme a la consulta del peticionario, el CTCP como organismo normalizador se pronuncia sobre aspectos técnicos contables, financieros y de aseguramiento de la información, por ende, no tiene competencia para pronunciarse sobre aspectos legales y/o tributarios de las sociedades, como se expone en la consulta en la cual se hace mención expresa de los artículos 319, el 420 y el 421 del Estatuto Tributario. Las inquietudes en materia tributaria deben ser dirigidas a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

No obstante, ante la consulta planteada, ***“Solicitamos su interpretación para aclarar y poder aplicar la norma idóneamente”*** damos respuesta de acuerdo a los marcos técnicos normativos contables y financieros que se aplican en Colombia. Al no especificar el grupo en que se encuentran clasificadas las empresas objeto de la consulta, damos la respuesta desde la NIIF para las Pymes.

Con base en lo anterior, valga la pena decir inicialmente que el aporte en especie es un mecanismo mediante el cual se permite a un accionista invertir en una sociedad sin aportar dinero, por lo cual, los aportes se pueden realizar adicionalmente, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, según lo establecido por el Artículo 98 del Código de Comercio, a cambio de acciones.

Para efectos de reconocimiento y medición de los aportes en especie, la empresa B seguirá lo establecido en la sección 22 de NIIF para las Pymes¹, donde se indica lo siguiente:

*“Una entidad medirá instrumentos de patrimonio, distintos a los emitidos como parte de una combinación de negocios o los contabilizados de acuerdo con los párrafos 22.15A y 22.15B, al valor razonable del efectivo u otros recursos recibidos o por recibir, neto de **costos de transacción**. Si se aplaza el pago y el valor en el tiempo del dinero es **significativo**, la **medición** inicial se hará sobre la base del **valor presente**.”*

Por lo tanto, el aporte de la empresa A a la empresa B como inversión de patrimonio, se debe reconocer y medir en la empresa B al valor razonable de los inventarios.

Finalmente, en la Ley 1314 de 2009 se indica la independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera²:

¹ Tomado del DUR 2420 de 2015, Anexo 2 NIIF para Pymes, Sección 22 Pasivos y Patrimonio, Emisión inicial de acciones u otros instrumentos de patrimonio, Párrafo 22.8.

² Tomado de la Ley 1314 de 2009, Artículo 4to independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

“Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ

Presidente CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20